



# ESTATUTO

## “COMITÉ PARALÍMPICO DE CHILE

### TÍTULO I

#### DEFINICIÓN

##### **ARTÍCULO 1°: NOMBRE**

Constituyese una corporación autónoma y de derecho privado sin fines de lucro, que será la máxima organización deportiva Paralímpica del país, denominada “COMITÉ PARALÍMPICO DE CHILE”, pudiendo también actuar para todos los efectos legales bajo la sigla “COPACHI”. El domicilio será la ciudad de Santiago y su duración indefinida.

El Comité Paralímpico de Chile, en adelante e indistintamente “Comité Paralímpico” o “COPACHI”, se regirá por el presente Estatuto, por sus Reglamentos específicos, la Ley N°20.978 y por el Manual del Comité Paralímpico Internacional (IPC), respetando sus disposiciones y directrices.

Estará desvinculado de toda cuestión política, religiosa, racial y en general de todo aquello que no tenga estrecha relación con las actividades atinentes a la cultura física y al deporte adaptado y Paralímpico.

### TÍTULO II

#### DEL OBJETO

##### **ARTÍCULO 2°: MISIÓN**

Misión: Promover el desarrollo del deporte Paralímpico en Chile, entregando las mejores oportunidades y condiciones de preparación a nuestros deportistas para que representen a su país en el ámbito del alto rendimiento. Ser un colaborador en el desarrollo de oportunidades para la práctica del deporte y la actividad física de las personas en situación de discapacidad promoviendo sus derechos, la formulación de políticas públicas y la implementación de planes y programas que mejoren la calidad de vida e inclusión social del colectivo.

Valores: Coraje, Determinación, Inspiración, Igualdad.

##### **ARTÍCULO 3° OBJETIVOS**

Los objetivos principales del Comité Paralímpico serán los siguientes:

- a. Organizar, coordinar y dirigir la participación de Chile en los Juegos Paralímpicos, Para-panamericanos, Para-suramericanos y en otras competencias multideportivas

internacionales patrocinadas o reconocidas por el IPC, ejerciendo jurisdicción exclusiva en todos los aspectos relacionados con la concurrencia de delegaciones nacionales a tales eventos y con la representación ante las entidades que los promueven, organizan y patrocinan. El COPACHI estará siempre obligado a participar en los Juegos Paralímpicos enviando a sus atletas, siendo responsable del comportamiento de los miembros de sus delegaciones. Tendrá además la facultad de proponer la ciudad de Chile para que postule a la organización de los Juegos Paralímpicos, Parapanamericanos o Parasuramericanos.

- b. Promover a través de las Federaciones deportivas afiliadas, la iniciación, fomento y desarrollo de la práctica del deporte adaptado y Paralímpico, procurando que ellas coordinen en el ámbito nacional los programas de su respectiva disciplina, incluyendo la organización de competencias regionales, nacionales e internacionales, así como también coordinar y apoyar la participación de sus deportistas en eventos internacionales, organizados por las federaciones internacionales de su respectiva disciplina deportiva.
- c. Velar a través de la Comisión Técnica del COPACHI por el apropiado diseño de la planificación anual de actividades, además de supervisar la correcta ejecución de los programas de preparación paralímpica y de deportistas de alto rendimiento de los deportes incluidos en el programa de los Juegos Paralímpicos del IPC.
- d. Promover y coordinar todo lo relacionado al desarrollo de aquellos deportes Paralímpicos cuya gobernanza corresponde al COPACHI desde su etapa inicial al alto rendimiento.
- e. Promover el desarrollo y cultivo de las ciencias del deporte, estimulando la investigación científica, los avances tecnológicos y la capacitación de los dirigentes, entrenadores, clasificadores y profesionales del deporte adaptado y Paralímpico.
- f. Preservar la ética deportiva, singularmente mediante la lucha contra el dopaje, de acuerdo a las normas del Código Mundial Antidopaje y el fomento de los valores propios del Movimiento Paralímpico y oponiéndose a toda forma de discriminación y violencia.
- g. Representar en Chile, con carácter exclusivo, al Comité Paralímpico Internacional.
- h. Ejercer la representación de Chile en Asambleas, Reuniones Técnicas, Administrativas, Seminarios y Congresos, promovidos y organizados por el Comité Paralímpico Internacional, indicando los delegados oficiales.
- i. Orientar la creación de instituciones dedicadas a la cultura del deporte Paralímpico.
- j. Coordinar y unificar los esfuerzos que se realicen en Chile para el auge y desarrollo del Movimiento Paralímpico.
- k. Velar por el respeto en Chile de las normas del Manual del IPC y de sus textos de aplicación, las que se declaran incorporadas al presente estatuto.
- l. Representar y utilizar de manera exclusiva en Chile la utilización de la bandera, emblemas, conceptos "Paralímpico", "para" y demás signos distintivos del paralimpismo.
- m. Trabajar para mantener relaciones armónicas y de cooperación con los organismos gubernamentales vinculados al deporte.

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS SOCIOS**

##### **ARTÍCULO 4º: CATEGORÍAS.**

Los socios del COPACHI, serán exclusivamente Federaciones Deportivas, enmarcadas en las siguientes categorías:

###### **a. SOCIOS PLENOS**

Federaciones deportivas por Deporte, que administren rama Paralímpica, afiliadas a su Federación Internacional con estatus de Miembro del IPC.

Federaciones deportivas por Discapacidad, afiliadas a una Organización Deportiva por Discapacidad Internacional con estatus de Miembro del IPC, que Governe un deporte en el programa Paralímpico.

###### **b. SOCIOS RECONOCIDOS**

Federaciones deportivas por Discapacidad, afiliadas a una Organización Deportiva por Discapacidad Internacional con estatus de Miembro de IPC, pero no tiene la Gobernanza de un deporte en el programa Paralímpico.

Federaciones deportivas por Deporte, que administren rama de deporte Adaptado, afiliadas a su Federación Internacional con el estatus de Reconocida y no Miembro por el IPC.

###### **c. SOCIOS ADICIONALES**

Federaciones deportivas por Deporte o Discapacidad, que administren rama de deporte Adaptado, afiliadas a su Federación u Organización Internacional sin estatus de Miembro ni Reconocidas por el IPC, pero que contribuyen al desarrollo del deporte adaptado en el país.

Federaciones deportivas por Deporte, afiliadas a su Federación Internacional, pero su deporte es regido internacionalmente por el IPC.

##### **ARTICULO 5º: INCORPORACIÓN AL COMITÉ PARALIMPICO**

La calidad de socio se adquiere al subscribir el acta de constitución del Comité Paralímpico, o al presentar la solicitud formal de afiliación ante el Directorio, siempre cumpliendo los requisitos estipulados en el artículo quinto y el reglamento de incorporación de socios. El Directorio deberá pronunciarse sobre dicha solicitud en la primera sesión que celebre después de presentada o en todo caso, en el plazo máximo de 30 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud. El pronunciamiento deberá ser siempre fundado, señalando explícitamente si acepta o rechaza la solicitud de ingreso, conforme los requisitos señalados, dejando constancia de ello en el

acta respectiva. Para estos efectos, el Directorio deberá publicar los requisitos de afiliación, contenidos en el reglamento de incorporación de socios, en un sitio visible o en el sitio web de COPACHI, y o tenerlos a disposición de quien los solicite.

#### **ARTICULO 6: CAMBIO DE CATEGORÍA**

En el caso que la calidad de la Federación Internacional cambie en relación al IPC, inmediatamente se procederá a cambiar su categoría de socio en Chile. Los socios se registrarán por sus propios estatutos, no obstante, en cuanto a su relación con el COPACHI quedan sujetos a las disposiciones que establecen los presentes estatutos, reglamentos y el Manual del IPC.

#### **ARTÍCULO 7°: DERECHOS DE LOS SOCIOS.**

Los socios tienen los siguientes derechos, conforme su categoría:

##### **SOCIOS PLENOS**

- a. Participar de las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto, representados por su Presidente y su Delegado debidamente acreditado.
- b. Presentar a sus candidatos para la elección de los cargos del Directorio y de las diversas Comisiones que se creen.
- c. Tener acceso a los libros y registros llevados por el Directorio, siempre que su acceso sea oportunamente solicitado mediante correo electrónico al secretario o a quien lo subrogue.
- d. Conocer información referente a las competencias deportivas realizadas u organizadas por el Comité Paralímpico, pudiendo participar en las mismas, sujeto a los criterios técnicos de elegibilidad de la actividad respectiva.
- e. Presentar cualquier proyecto o proposición sobre materias relacionadas a los objetivos del Comité Paralímpico al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una asamblea general.
- f. Proponer censura, conforme estos estatutos, contra uno o más miembros del Directorio.
- g. Acceder a los recursos económicos de línea directa, que el Instituto Nacional de Deportes, Ministerio del Deporte o la autoridad deportiva competente, ponga a disposición de las federaciones deportivas, con el visado y patrocinio del Comité Paralímpico a través del informe favorable de su Comisión Técnica.
- h. Acceder a los recursos económicos de apoyo directo, que el Comité Paralímpico ponga a disposición de sus asociados y deportistas, visados por el informe de la Comisión Técnica.

##### **SOCIOS RECONOCIDOS**

- a. Participar de las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto, representados por su Presidente y su Delegado debidamente acreditado.

- b. Presentar a sus candidatos para la elección de los cargos del Directorio y de las diversas Comisiones que se creen.
- c. Tener acceso a los libros y registros llevados por el Directorio, siempre que su acceso sea oportunamente solicitado mediante correo electrónico al secretario o a quien lo subrogue.
- d. Conocer información referente a las competencias deportivas realizadas u organizadas por el Comité Paralímpico, pudiendo participar en las mismas, sujeto a los criterios técnicos de elegibilidad de la actividad respectiva.
- e. Presentar cualquier proyecto o proposición sobre materias relacionadas a los objetivos del Comité Paralímpico al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una asamblea general.
- f. Proponer censura, conforme estos estatutos, contra uno o más miembros del Directorio.
- g. Acceder a los recursos económicos de línea directa, que el Instituto Nacional de Deportes, Ministerio del Deporte o la autoridad deportiva competente, ponga a disposición de las federaciones deportivas, con el visado y patrocinio del Comité Paralímpico a través del informe de la Comisión Técnica.

#### **SOCIOS ADICIONALES**

- a. Participar de las Asambleas Generales, con derecho a voz, representados por su Presidente o su Delegado debidamente acreditado.
- b. Tener acceso a los libros y registros llevados por el Directorio, siempre que su acceso sea oportunamente solicitado mediante correo electrónico al secretario o a quien lo subrogue.
- c. Conocer información referente a las competencias deportivas realizadas u organizadas por el Comité Paralímpico, pudiendo participar en las mismas, sujeto a los criterios técnicos de elegibilidad de la actividad respectiva.
- d. Tener un apoyo en la gestión de recursos por parte del Comité Paralímpico, ante las entidades estatales o empresa privada.

#### **ARTÍCULO 8°: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Los socios de todas las categorías tienen las siguientes obligaciones:

- a. Reconocer al Comité Paralímpico de Chile como única entidad representativa del deporte adaptado y Paralímpico en el país, cumpliendo las disposiciones de los estatutos y reglamentos, y acatando los acuerdos de las asambleas y del Directorio.
- b. Desarrollar, promover y proteger la misión y visión de COPACHI de acuerdo con los estatutos y reglamentos.
- c. Elaborar un convenio entre Federación y COPACHI, en donde se estipulará la forma de trabajo en conjunto, en él se determinará las acciones a desarrollar por cada uno en donde

el COPACHI asesorará y acompañará a la federación para el paulatino desarrollo independiente de su disciplina deportiva paralímpica en el país.

- d. Desarrollar su disciplina deportiva adaptada y paralímpica, según lo acordado en el convenio de trabajo y caminar hacia coordinar por completo su deporte, desde la base al alto rendimiento, esto incluye la preparación de deportistas, organización de competencias, capacitaciones y todos aquellos aspectos relativos al desarrollo de su disciplina deportiva.
- e. Respetar la autoridad del Comité Paralímpico para seleccionar e inscribir a los deportistas en los Juegos Paralímpicos y otras competencias reconocidas por el IPC.
- f. Colaborar y velar por la buena administración del COPACHI, debiendo informar a la autoridad competente cualquier irregularidad que detecten y que no pueda ser solucionada en forma interna, apenas esta se produzca, dando cumplimiento a su rol fiscalizador.
- g. Asistir a las Asambleas Generales.
- h. Cumplir oportunamente sus obligaciones pecuniarias con el Comité Paralímpico.
- i. Mantener actualizado sus datos de contacto en el registro de socios del COPACHI.
- j. Mantener la vigencia de su personalidad jurídica y afiliación a las organizaciones deportivas internacionales que correspondan mediante él o los certificados respectivos.
- k. Cumplir oportunamente y mantener al día sus obligaciones de membresía e inscripciones de deportistas a sus correspondientes federaciones internacionales y a competencias.
- l. Cumplir fielmente lo acordado en el convenio de trabajo y plan anual de desarrollo respetando plazos de ejecución y rendición oportuna de los proyectos.

#### **ARTÍCULO 9º: SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.**

El Directorio declarará suspendidos en todos sus derechos en el COPACHI los socios que:

- a. Incurran en más de tres meses de morosidad en el pago de sus cuotas si correspondiese. Acreditado el atraso por el tesorero, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite, la que deberá ser notificada al socio mediante su correo electrónico. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen.
- b. No acrediten la vigencia de su Directorio o la afiliación a las organizaciones deportivas que correspondan para ser socio. Esta suspensión cesará con la sola presentación de los certificados al Directorio.
- c. Injustificadamente no cumplan con las obligaciones de:
  - i. Asistir, debidamente representados a las reuniones y asambleas que fueren legalmente convocados, en este caso esta suspensión se aplicará en el evento de tres inasistencias injustificadas, y
  - ii. Los socios que no respeten las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de COPACHI, y no acaten los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

En todos estos casos, la suspensión deberá ser notificada a los socios afectados, y en ningún caso podrá extenderse más allá de tres meses. Si al término de este plazo se mantuviere la causal que dio origen a la suspensión, deberá realizarse un nuevo proceso de suspensión. El Directorio deberá informar en la más próxima Asamblea General que se realice cuáles socios se encuentran suspendidos, y presentar el documento que acredite de la notificación realizada.

#### **ARTÍCULO 10°: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO**

La calidad de socio se pierde por las siguientes razones:

- a. Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- b. Disolución de la Federación deportiva o pérdida de la personalidad jurídica o por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser socios del Comité Paralímpico.
- c. Por expulsión basada en las siguientes causales:
  - i. Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos si correspondiera.
  - ii. Por causar grave daño a los intereses del COPACHI.
  - iii. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos.
  - iv. Por no haber cumplido lo estipulado en el convenio de trabajo sin causa justificada.

La expulsión la decretará el Directorio previa resolución del Tribunal de Honor. De la expulsión de una organización afiliada se podrá apelar ante la asamblea extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto. Quien fuere excluido de la organización sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio.

#### **ARTÍCULO 11°: RENUNCIA DE LOS SOCIOS**

La renuncia a la calidad de socio del Comité Paralímpico constituye un acto libre y voluntario, no pudiendo quedar supeditado a la aceptación de ningún órgano de la institución. El Directorio deberá poner en conocimiento de la asamblea, la o las renunciaciones expuestas, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas.

### **TÍTULO IV**

#### **DEL PATRIMONIO**

#### **ARTÍCULO 12°: BIENES**

Para atender a sus fines, el Comité Paralímpico dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios si correspondieran, de los recursos presupuestarios que por ley le otorgue el Estado de Chile y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidios y subvenciones

que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades u otras servicios públicos y demás bienes e ingresos que adquiriera a cualquier título.

#### **ARTÍCULO 13°: CUOTA ORDINARIA ANUAL**

El pago de una cuota ordinaria anual será determinado por la Asamblea en la sesión ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, y en caso de aprobarse esta no podrá ser inferior a 1 ni superior a 10 Unidad Tributaria Mensual.

#### **ARTÍCULO 14°: CUOTAS EXTRAORDINARIAS.**

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea en la sesión extraordinaria fijada al efecto, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que las necesidades lo requieran y la Asamblea lo apruebe. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a 1 ni superiores a 10 Unidad Tributaria Mensual.

#### **ARTÍCULO 15°: CONTABILIDAD**

El COPACHI deberá llevar la contabilidad de sus operaciones financieras. En caso que la Asamblea lo determine, su movimiento contable podrá ser auditado por una empresa externa la cuál debe estar inscrita en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### **ARTÍCULO 16°: RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES**

En el ejercicio de sus funciones, los directores del COPACHI responderán hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a su organización. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de su Directorio deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva, de lo cual deberá darse cuenta en la siguiente asamblea ordinaria. No podrán contenerse en los presentes estatutos estipulaciones que tiendan a liberar o a limitar la responsabilidad de los directores a que se refiere el inciso anterior. La aprobación otorgada por la Asamblea General de la organización a la memoria y balance presentados por el Directorio o a cualquier otra cuenta o información general, no liberará a los directores de la responsabilidad que les corresponda por actos o contratos determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonerará de aquella responsabilidad, cuando se hubieren celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o dolo.



## **TÍTULO V**

### **DE LAS ASAMBLEAS**

#### **ARTÍCULO 17°: DEFINICIÓN**

La Asamblea es la primera autoridad del COPACHI y constituye su órgano resolutorio superior representativo del conjunto de sus socios. Estará constituido por todos los socios de COPACHI, es decir, las Federaciones deportivas que se encuentren afiliadas de conformidad con las normas del presente estatuto, más la Comisión de Deportistas Paralímpicos, representados por su Presidente y un Delegado designado. Podrán participar también los presidentes de las diversas comisiones que se crearan. Los acuerdos de la asamblea obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los presentes estatutos y no fueran contrarios a la normativa vigente. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Comité Paralímpico y actuará como secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Secretario General y, en caso de faltar ambos, el Tesorero, u otra persona que la propia asamblea designe para este efecto.

#### **ARTICULO 18°: DE LOS REPRESENTANTES Y DELEGADOS**

Podrán participar de las asambleas como representantes de la Federación afiliada, el Presidente y un Delegado, miembro del directorio de la Federación, que deberá ser acreditado mediante acta de asamblea. En el caso de una Federación por Discapacidad podrá presentar además del Presidente un Delegado por deporte incluido en el programa Paralímpico con derecho a voz y siempre respetando solo un voto por Federación. El Delegado durará indefinidamente en sus funciones mientras la Federación que representa no designe alguien en su lugar, o el Directorio a propuesta del Tribunal de Honor, ordene su reemplazo. Los representantes tanto Presidente como Delegado deberán ser informados al Directorio con al menos 10 días de anticipación a la asamblea y siempre que hubiese algún cambio.

#### **ARTÍCULO 19°: CONVOCATORIA**

La convocatoria a las Asambleas Ordinarias será realizada por el Presidente, previo acuerdo del Directorio. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Presidente, previo acuerdo del Directorio, o en los casos en que lo solicite por escrito, a lo menos un tercio de los socios. En este último caso, los socios deberán dirigir al presidente solicitud escrita, firmada por los presidentes de las Federaciones solicitantes, indicando las materias a tratar. Esta solicitud deberá ser contestada por el Presidente, o quien lo subrogue en dicho cargo, en el plazo máximo de 30 días desde su recepción, debiendo informarse en la respuesta la fecha en que tendrá lugar la asamblea solicitada. En el caso de no ser contestada la solicitud, podrá de manera excepcional recurrirse a la autoconvocatoria de los socios, según lo establecido en los presentes estatutos. Todo proyecto o

proposición patrocinada por a lo menos un tercio de los socios, que sea presentado al Directorio con anticipación de 15 días corridos a la asamblea, deberá ser conocido por ésta.

#### **ARTÍCULO 20°: CITACIONES A ASAMBLEA.**

Será deber del Secretario General del Directorio, citar a Asambleas Ordinarias y Asambleas Extraordinarias, mediante carta enviada por correo electrónico que será el medio oficial de comunicación, con a lo menos 15 días corridos de anticipación. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Deberá citarse incluso a quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos por pérdida de vigencia o no pago de cuotas, a fin de que puedan regularizar su situación y participar, conforme las disposiciones del presente estatuto.

#### **ARTÍCULO 21°: QUORUM PARA CONSTITUCIÓN DE ASAMBLEA.**

Las asambleas serán legalmente instaladas y constituidas, si a ellas concurren a lo menos un tercio de los socios registrados y activos con derecho a voto. No se contabilizará para el quórum los socios debidamente suspendidos, y que no regularicen su situación al día hábil anterior al día de la asamblea, ni la Comisión de Deportistas. Si no se reuniere este quórum en la primera convocatoria, se dejará constancia de este hecho en acta, y deberá citarse dentro de los 15 días siguientes a una nueva asamblea, para día diferente en un plazo que no podrá exceder de 30 días desde el envío de la citación. La asamblea, en este caso, se realizará con los socios que asistan.

#### **ARTÍCULO 22°: QUORUM PARA ACUERDOS.**

Los acuerdos a los que se llegue en las asambleas se tomarán con la aprobación de la mayoría de los socios presentes con derecho a voto, salvo en aquellos casos en que el presente estatuto prescribiera un quórum diferente.

#### **ARTICULO 23°: VOTO**

Cada Federación afiliada categoría A “Pleno”, categoría B “Reconocido” y la Comisión de Deportistas Paralímpicos, tendrá derecho a un voto el cual tendrá valor unitario. Este voto será realizado por el Presidente o en su ausencia por el Delegado designado. No pudiendo existir el voto de poder en caso de inasistencia de los representantes de la organización.

#### **ARTÍCULO 24°: CATEGORÍAS DE ASAMBLEAS**

Habrán asambleas ordinarias y extraordinarias. Los acuerdos adoptados en estas Asambleas obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados con los quórum establecidos en estos estatutos.

## **ARTÍCULO 25°: ASAMBLEAS ORDINARIAS**

El COPACHI realizará dos asambleas generales ordinarias anuales. Estas asambleas se celebrarán en las siguientes oportunidades:

La primera en el primer cuatrimestre del año y corresponderá tratarse salvo el primer año:

- a. La aprobación del balance.
- b. La aprobación de los estados financieros del ejercicio anterior.
- c. La aprobación de la memoria.

La segunda asamblea se realizará dentro del último trimestre del año y en ella deberá tratarse:

- a. La elección del Directorio si corresponde.
- b. Aprobar el presupuesto del año siguiente.
- c. Aprobar el plan de gestión anual del año siguiente.
- d. Aprobar el calendario oficial de competencias y torneos oficiales del Comité Paralímpico.

En las asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponda exclusivamente a las asambleas extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una asamblea ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de asamblea ordinaria.

## **ARTÍCULO 26°: ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS**

Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Corresponde exclusivamente a la asamblea extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a. La reforma de los estatutos.
- b. La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Comité Paralímpico.
- c. La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d. El conocimiento de la cesación en el cargo de dirigente por censura, materias que serán resueltas en votación secreta.
- e. La disolución del COPACHI.
- f. La incorporación a una entidad que agrupe a las de igual naturaleza u otra Organización del mismo tipo o el retiro de la misma.

- g. La elección y pronunciamiento de los reemplazos del Directorio cuando corresponda, según lo determinen estos Estatutos.
- h. La convocatoria a elecciones y sorteo de la Comisión Electoral.

Los acuerdos a que se refiere la letra a), b), y e, deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea, la persona o personas que ésta designe.

#### **ARTÍCULO 27°: ACTAS**

De las liberaciones y acuerdos adoptados en las asambleas deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Gerente General que actuará como secretario. Para que las actas sean válidas serán firmadas por el Presidente, por el Gerente General o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes.

El Acta deberá contener a lo menos:

- a. El día, hora y lugar de la Asamblea.
- b. Nombre de quién la presidió, actuó de secretario y de los demás directores presentes e inasistentes.
- c. Nombre de los socios asistentes e inasistentes.
- d. Materias tratadas.
- e. Extracto de las deliberaciones.
- f. Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y opiniones disidentes cuya incorporación al acta se solicite.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones y disidencias que se formulen en la asamblea, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

### **TÍTULO VI**

#### **DEL DIRECTORIO**

#### **ARTÍCULO 28°: COMPOSICIÓN**

Al Directorio corresponde la administración y dirección superior del Comité Paralímpico, de conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las asambleas. Estará constituido por seis miembros que serán elegidos por la asamblea de socios. Los cargos a elegir serán: un Presidente, un Secretario General, un Tesorero, un Primer Director, un Segundo Director y un Tercer Director. En ningún caso estos cargos podrán ser integrados por más de dos representantes de los socios Categoría B "Reconocidos". El cargo de Presidente sólo podrá ser elegido si es miembro de algún socio Categoría A "Pleno". Junto a estos seis directores elegidos por la asamblea, existirán dos miembros que integrarán la sesión de Directorio de pleno derecho, a saber: un representante de la

Comisión de Deportistas Paralímpicos, que tendrá derecho a voz y voto y el Gerente General de COPACHI, u otros Cargos Administrativos que la Asamblea determine que tendrá derecho a voz. Estos miembros no se contabilizarán para efectos de quórum de la sesión de Directorio.

#### **ARTÍCULO 29°: DURACIÓN**

Los miembros del Directorio durarán cuatro años en sus funciones, sin embargo permanecerán en sus funciones hasta que se elija un nuevo Directorio, debiendo realizarse elecciones en la asamblea ordinaria inmediatamente próxima al término de cada ciclo Paralímpico, la cual no podrá superar los 90 días de terminado los Juegos Paralímpicos de Verano. La nueva directiva entrará en funciones al día hábil siguiente de las votaciones, debiendo producirse un periodo de transición de dos semanas en donde la directiva saliente entregue e informe todo lo necesario para un correcto cambio de mando en la organización. Los directivos pueden ser reelegidos en el mismo cargo por un máximo de dos oportunidades, salvo que hubieren transcurrido, a lo menos, cuatro años desde que concluyó su último ejercicio. Ejercerán sus funciones sin remuneración, sin perjuicio del pago o reembolso de los gastos de transporte, estadía y demás que se justifiquen, necesarios para el ejercicio de la función asignada.

#### **ARTÍCULO 30°: REQUISITOS PARA EL CARGO DE DIRECTOR**

Podrán postular y ser elegidos miembros del Directorio, los candidatos de las Federaciones que se encuentren vigentes en sus derechos. Los candidatos deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 21 años.
- b. Ser chileno o extranjero con residencia en Chile por más de tres años.
- c. No ser miembro de la Comisión Electoral.
- d. Ser socio de alguna organización de base de la respectiva Federación que lo propone a través de un acta de acuerdo de Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 31°: INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR**

No podrán ser directores del Comité Paralímpico:

- a. Los directores sancionados por la asamblea con la medida de censura, según el procedimiento contenido de los presentes estatutos.
- b. Las personas condenadas por delitos que merezcan pena superior a tres años y un día de privación de libertad, cualquiera sea la condena impuesta o efectivamente cumplida.
- c. Las personas que hayan sido condenadas o excluidas por delitos cometidos con ocasión del ejercicio del cargo de director o miembro de una organización deportiva.

## **ARTÍCULO 32º: ELECCIONES**

Las elecciones de directorio serán realizadas en la Asamblea Ordinaria del año que corresponda. El Directorio iniciará el proceso y la Comisión electoral informará a los socios que presenten dentro del plazo de 15 días el nombre de sus candidatos. Estos serán elegidos en una sola votación secreta sobre la base de cédulas únicas que consignarán los candidatos a los diferentes cargos, resultando elegidos aquéllos que obtengan la mayor votación. En el caso de las federaciones categoría B “Reconocidos” podrán optar a dos cargos en el Directorio, en caso de que más candidatos obtengan mayoría de votos, serán electos los dos candidatos con mayor cantidad de sufragios. En caso de empates deberá repetirse la votación en este caso sólo en los cargos que lo requieran. Cada candidato debe informar previamente, a qué cargo se postula. En todo caso, una misma persona no podrá postular a más de uno de dichos cargos simultáneamente. La elección se realizará por cargos y no por listas. Cada federación afiliada podrá postular a un representante por cargo de Directorio.

## **ARTÍCULO 33º: SUBROGACIÓN**

Si quedare vacante de forma transitoria un cargo del Directorio, lo subrogará el miembro que ocupe el cargo inmediatamente inferior conforme el siguiente orden:

- a. Presidente
- b. Secretario General
- c. Tesorero
- d. Primer Director
- e. Segundo Director
- f. Tercer Director

## **ARTÍCULO 34º: VACANCIA DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

En los casos de fallecimiento, renuncia e imposibilidad absoluta para el desempeño de su cargo, o en los casos de ausencia injustificada a sesiones de Directorio por tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en un período de un año de uno o más directores; el Directorio decretará mediante resolución fundada, la cesión de sus funciones y reemplazará el cargo vacante mediante la forma que sigue: Ocupará el cargo el miembro del Directorio que lo sigue de acuerdo al orden establecido en el artículo anterior, y así sucesivamente se irá subrogando los cargos en ese orden hasta el último cargo disponible de Tercer Director. El cargo de Tercer Director, será nombrado por el Directorio dentro de aquellos candidatos que hubieran obtenido las tres más altas votaciones, sin haber sido elegido, independiente del cargo al que postularon, según las actas de la última elección. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio, o la Comisión Electoral en su caso, citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes. En

cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de Tercer Director, sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del director reemplazado.

#### **ARTÍCULO 35°: DEBERES DEL DIRECTORIO.**

Son deberes del Directorio:

- a. Dirigir el Comité Paralímpico y fiscalizar el cumplimiento de sus estatutos, y demás normas, a fin de que se alcancen los fines perseguidos por la misma.
- b. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
- c. Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la institución. Tales reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos.
- d. Cumplir y hacer cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
- e. Rendir cuenta anualmente a la Asamblea ordinaria de socios, tanto de la marcha del Comité Paralímpico como del manejo y la inversión de sus fondos, mediante una Memoria, Balance e Inventarios, la que someterá a la aprobación de las federaciones afiliadas.
- f. Hacer llegar el balance, los estados financieros y la memoria del Directorio a las respectivas Federaciones afiliadas por cualquier medio apto, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha de la asamblea que debe pronunciarse sobre ellos, debiendo además publicarse en lugares visibles tales como las oficinas del COPACHI, o en el sitio electrónico de ésta, con la misma anticipación.
- g. Las obligaciones que se hayan acordado por el Directorio o la asamblea en su caso.
- h. Elaborar en conjunto con la Comisión Técnica el plan estratégico del ciclo Paralímpico.
- i. Elaborar en conjunto con la Comisión Técnica el plan anual de actividades.
- j. Participar en representación del COPACHI en las Asambleas Generales del IPC u otras instancias internacionales.

#### **ARTÍCULO 36°: FACULTADES DEL DIRECTORIO.**

Como Administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado para:

- a. Comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años.
- b. Aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos, contratar créditos con fines sociales.
- c. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos.
- d. Celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques.

- e. Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto, conferir y revocar poderes y transferir.
- f. Aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones.
- g. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas.
- h. Estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos.
- i. Poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma.
- j. Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios activos, en una asamblea general extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Organización, constituir servidumbres y prohibiciones de grabar, enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.
- k. Facilitar el buen funcionamiento de las comisiones internas del Comité Paralímpico, poniendo a disposición para estos efectos toda la documentación con la que cuente la organización y que fuere requerida formalmente para el cumplimiento de sus fines.
- l. Acoger o rechazar las sanciones propuestas por el Tribunal de Honor en el ejercicio de sus funciones. En caso de rechazar la sanción propuesta, deberá fundar su resolución, debiendo basarse en criterios objetivos y no arbitrarios.

#### **ARTÍCULO 37°: SESIONES**

El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes, pudiendo reunirse, además, las veces que lo estimen necesario. La fecha de la próxima sesión mensual se acordará en la sesión previa. En caso de necesitar una sesión extraordinaria esta deberá informarse por correo electrónico con al menos 48 hrs de anticipación. El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros y tomará acuerdos por la mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del presidente. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será llevado por el Gerente General que actuará como secretario y que será firmado por los miembros del Directorio que hubieren concurrido a la sesión.

#### **ARTÍCULO 38°: DEL PROCEDIMIENTO DE CENSURA.**

El voto de censura consiste en la manifestación de las Federaciones miembros del Comité Paralímpico a través de sus representantes, mediante votación secreta, de la disconformidad y pérdida de confianza puesta en uno o más directores de COPACHI fundada en el incumplimiento de uno o más deberes propios de cada cargo del Directorio. La censura a uno o más integrantes de la directiva, dejará a él o a los directores censurados fuera de su cargo, de inmediato, quedando inhabilitado para presentar candidatura a cualquier cargo del Directorio en la elección inmediatamente siguiente.



Para que tenga lugar, deberán procederse conformes las reglas que siguen:

- i. El procedimiento de censura deberá respetar el debido proceso, siendo obligación de los socios que propongan dicho voto presentar los cargos por escrito al Directorio y contener la fundamentación de los mismos, quien entregará los antecedentes al Tribunal de Honor.
- ii. Los cargos formulados a los directores en este proceso, deben ser claros, precisos y no genéricos, fundados en incumplimientos a los deberes propios de cada cargo con expresa mención de la norma infringida.
- iii. Para dar inicio a este procedimiento, deberá presentarse al Directorio una solicitud respaldada por, a lo menos, un tercio de los socios, o por un tercio de los directores, a fin de que éste cite a Asamblea Extraordinaria en la que deberá votarse la censura. Cumplidos los requisitos, el Directorio no podrá negarse a esta petición.
- iv. Será obligación del Directorio, convocar a la asamblea solicitada por los socios, debiendo realizar la citación en un plazo no superior a 15 días corridos desde la recepción de dicha solicitud.
- v. Si todo el Directorio fuese objeto de voto de censura, se permitirá la autoconvocatoria, a esta asamblea por parte de los socios, respetando las reglas generales de validez para la celebración de las mismas. Al operar la autoconvocatoria, los directores objeto de censura, deberán ser citados de la misma forma que cualquier socio, remitiéndoseles además, copia íntegra de los cargos que les serán presentados en la asamblea.
- vi. El Tribunal de Honor, realizará la exposición ante la asamblea de los antecedentes recopilados.
- vii. Para ser aprobada, la censura requerirá el acuerdo de, a lo menos, dos tercios de los socios presentes en la asamblea extraordinaria.
- viii. Si la censura fuere aprobada respecto de uno o más miembros del Directorio, deberá procederse a la elección de los respectivos reemplazantes conforme los presentes estatutos.
- ix. Si hubiese sido censurada la totalidad del Directorio, será obligación de quienes convocaron a la asamblea extraordinaria de censura, agregar en las materias a tratar de dicha asamblea extraordinaria, el sorteo de comisión electoral para suplir el cargo o cargos vacantes, en el caso de ser aprobada la censura.

## **TÍTULO VII**

### **DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

#### **ARTÍCULO 39°: REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ PARALÍMPICO**

COPACHI estará representado judicial y extrajudicialmente por el Presidente del Directorio individualmente quien será para todos los efectos el Representante Legal de la Organización o dos

miembros del Directorio actuando en forma conjunta, siendo uno de ellos, el Secretario General y otro el Tesorero u otro director designado.

#### **ARTÍCULO 40°: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

Sin perjuicio de las facultades propias del Directorio, corresponde especialmente al Presidente:

- a. Ser el Representante Legal del Comité Paralímpico
- b. Representar al COPACHI en las Asambleas de los Organismos Internacionales de IPC.
- c. Presidir las reuniones del Directorio y las asambleas de socios
- d. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cumpliendo con los requisitos establecidos para cada caso.
- e. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros socios o dependientes que designe el Directorio.
- f. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades del Comité Paralímpico, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- g. Fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de COPACHI.
- h. Proponer al Directorio las comisiones de trabajo que estime convenientes.
- i. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a COPACHI.
- j. Dar cuenta anualmente, en la asamblea general ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, y,
- k. Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le fijen por la asamblea o el Directorio.

#### **ARTÍCULO 41°: DEL SECRETARIO GENERAL**

Como integrante del Directorio, los deberes del Secretario General serán los siguientes:

- a. Subrogar al Presidente en aquellos casos en que éste no pueda ejercer sus funciones de manera transitoria, debiendo además colaborar permanentemente con él en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole especialmente el control de la institución y funcionamiento de comisiones de trabajo si las hubiere.
- b. Mantener actualizados responsablemente los Libros de Actas del Directorio, Asambleas y Registro de socios. La actualización del Registro de socios deberá realizarse, a lo menos, dos veces al año, 30 días antes de cada asamblea ordinaria anual.
- c. Enviar las citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias.
- d. Preparar la Tabla de Sesiones de Directorio y de asambleas de acuerdo con el Presidente.

- e. Autorizar con su firma, la correspondencia y documentación de la Institución, con excepción de la que corresponde al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general, así como las copias de las Actas que solicite algún miembro de COPACHI y,
- f. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

#### **ARTÍCULO 42°: DEL TESORERO**

Como integrante del Directorio, los deberes del Tesorero serán los siguientes:

- a. Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b. Llevar un registro con las entradas y gastos del Comité Paralímpico.
- c. Mantener al día la documentación mercantil de la entidad, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y mantener al día un inventario de todos los bienes.
- d. Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general.
- e. Exhibir, cuando le sea requerido, la documentación financiera a la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha información podrá ser requerida por el presidente de la Comisión o por quien lo subrogue o represente, quienes deberán solicitar previamente por correo electrónico u otro medio idóneo, su exhibición.
- f. Remitir, en caso de ser necesario, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, los informes contables al auditor externo responsable de auditar los estados financieros del COPACHI. Recibido el informe del auditor externo, será obligación del Directorio, remitir copia del mismo a los socios con, a lo menos, quince días de anticipación a la primera asamblea ordinaria anual.
- g. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

#### **ARTÍCULO 43°: DEL PRIMER DIRECTOR**

El Primer Director deberá colaborar con el Secretario General y el Tesorero en todas las materias que a estos le son propias y en las que pueda determinar el Directorio. Le corresponde reemplazar los cargos vacantes transitorios, según lo establecido en los presentes estatutos.

#### **ARTÍCULO 44°: DEL SEGUNDO DIRECTOR**

El Segundo Director deberá colaborar con el Secretario General en todas las materias que a este le son propias y en las que pueda determinar el Directorio. Le corresponde reemplazar los cargos vacantes transitorios, según lo establecido en los presentes estatutos.

#### **ARTÍCULO 45°: DEL TERCER DIRECTOR**

El Tercer Director deberá colaborar con el Tesorero en todas las materias que a este le son propias y en las que pueda determinar el Directorio. Le corresponde reemplazar los cargos vacantes transitorios, según lo establecido en los presentes estatutos.

### **TÍTULO VIII**

#### **DE LAS COMISIONES**

#### **ARTÍCULO 46°: COMISIONES**

El directorio podrá establecer, crear o disolver las comisiones que considere necesarias para el correcto funcionamiento del COPACHI. Existirán Comisiones permanentes y transitorias, las que serán aprobadas por mayoría del Directorio, su regulación será tratada a través de reglamentos especialmente creados para tal efecto.

#### **ARTÍCULO 47°: COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

Estará conformada por 3 miembros, elegidos entre los Presidentes o Delegados de los Socios, su función principal será la de analizar toda la documentación y movimiento contable del COPACHI. Su organización y regulación está establecida en el reglamento de la comisión revisora de cuentas.

#### **ARTÍCULO 48°: TRIBUNAL DE HONOR**

Estará conformada por 3 miembros, elegidos entre los Presidentes o Delegados de los Socios, su función principal será la de recibir, conocer, investigar y resolver los reclamos por faltas a la ética cometidas por los miembros de la organización. Su organización y regulación está establecida en el reglamento del tribunal de honor.

#### **ARTÍCULO 49°: COMISIÓN ELECTORAL**

Estará conformada por 3 miembros, quienes serán definidos a través de sorteo entre los Presidentes y Delegados de los Socios, su función principal será la de controlar el proceso eleccionario del Directorio. Su organización y regulación está establecida en el reglamento de la comisión electoral.

#### **ARTÍCULO 50°: COMISIÓN TÉCNICA**

Estará conformada por el Área Técnica del equipo administrativo del COPACHI y su función principal será la de elaborar los planes estratégicos, además de visar y supervisar todo lo relacionado a los proyectos deportivos relativos al alto rendimiento de los deportes incluidos en el programa Paralímpico. Su organización y regulación está establecida en el reglamento de la comisión técnica.

## **ARTÍCULO 51°: COMISIÓN DE DEPORTISTAS PARALÍMPICOS**

Estará conformada por 5 miembros. Sus integrantes deberán ser deportistas Paralímpicos en actividad o en situación de retiro que hayan participado en al menos un mega evento del ciclo Paralímpico, o competencias sudamericanas, panamericanas o mundiales de su respectiva Federación, tomando en cuenta como registro los últimos 4 años a la fecha de la elección. Su principal función será la de asesorar tanto al Directorio como la Asamblea en todos los aspectos relativos a la participación de los deportistas Paralímpicos en mega eventos o competencias. Su Representante tendrá derecho a voz y voto tanto en sesiones de Directorio como Asambleas. Su organización y regulación está establecida en el reglamento de la comisión de deportistas Paralímpicos.

## **TÍTULO X**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DEL COPACHI**

#### **ARTÍCULO 52°: REFORMA DE ESTATUTOS**

El Comité Paralímpico podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una asamblea extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio. La asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Ministro de Fe, que podrá ser un Notario Público o el Secretario General del COPACHI, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su Reforma.

#### **ARTÍCULO 53°: DISOLUCIÓN DEL COPACHI**

Sólo podrá disolverse por acuerdo de una asamblea extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. Acordada la disolución del Comité, sus bienes serán entregados a la entidad denominada "Comité Olímpico de Chile", la cual goza de Personalidad Jurídica y no persigue fines de lucro.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO**

Las Federaciones deportivas convencionales podrán participar de la Asamblea de Constitución sin haber realizado la modificación de estatutos exigida en el Reglamento de incorporación de socios. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán un plazo máximo de seis meses desde su incorporación para entregar sus estatutos modificados con las indicaciones estipuladas en dicho reglamento. De no

realizar esta modificación la Federación deportiva convencional quedará suspendida de sus derechos, bajo las mismas indicaciones del artículo 10° del presente estatuto.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**

El primer Directorio definitivo del COPACHI se elegirá en la Asamblea Extraordinaria que se celebrará inmediatamente posterior a la Asamblea de Constitución, y durará transitoriamente en su mandato hasta el fin de ciclo Paralímpico, es decir, al término de los Juegos Paralímpicos Tokio 2020. Con posterioridad a esta etapa transitoria, los directorios se elegirán en la asamblea ordinaria correspondiente y durarán cuatro años en sus cargos conforme lo preceptuado en el artículo 30 de los presentes estatutos.

#### **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO**

Para la primera Asamblea Extraordinaria, se reconocerá a la vigente Comisión de Deportistas Paralímpicos, la que fue constituida el 16 de Noviembre del 2017, para ser miembro del COPACHI.

#### **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO**

COPACHI será la continuadora de la organización deportiva denominada Confederación Deportiva Comité Paralímpico de Chile, Rut 65.088.972-K, con personalidad jurídica del Instituto Nacional de Deportes de Chile, Número de inscripción 1305187-9, en lo referido a la rendición de cuentas de los recursos transferidos por el Instituto Nacional de Deportes de Chile para la realización de proyectos deportivos, hasta que la rendición de esos recursos esté completamente aprobada por dicha Institución.

#### **ARTICULO QUINTO TRANSITORIO**

Se deja constancia que se faculta al abogado del Comité Paralímpico don Jaime Millar Franco, cédula de identidad N° 15.331.643-0, para reducir a escritura pública la presente acta de la asamblea constitutiva y para realizar los reparos, observaciones o modificaciones que se le puedan realizar por parte de la Institución correspondiente.